

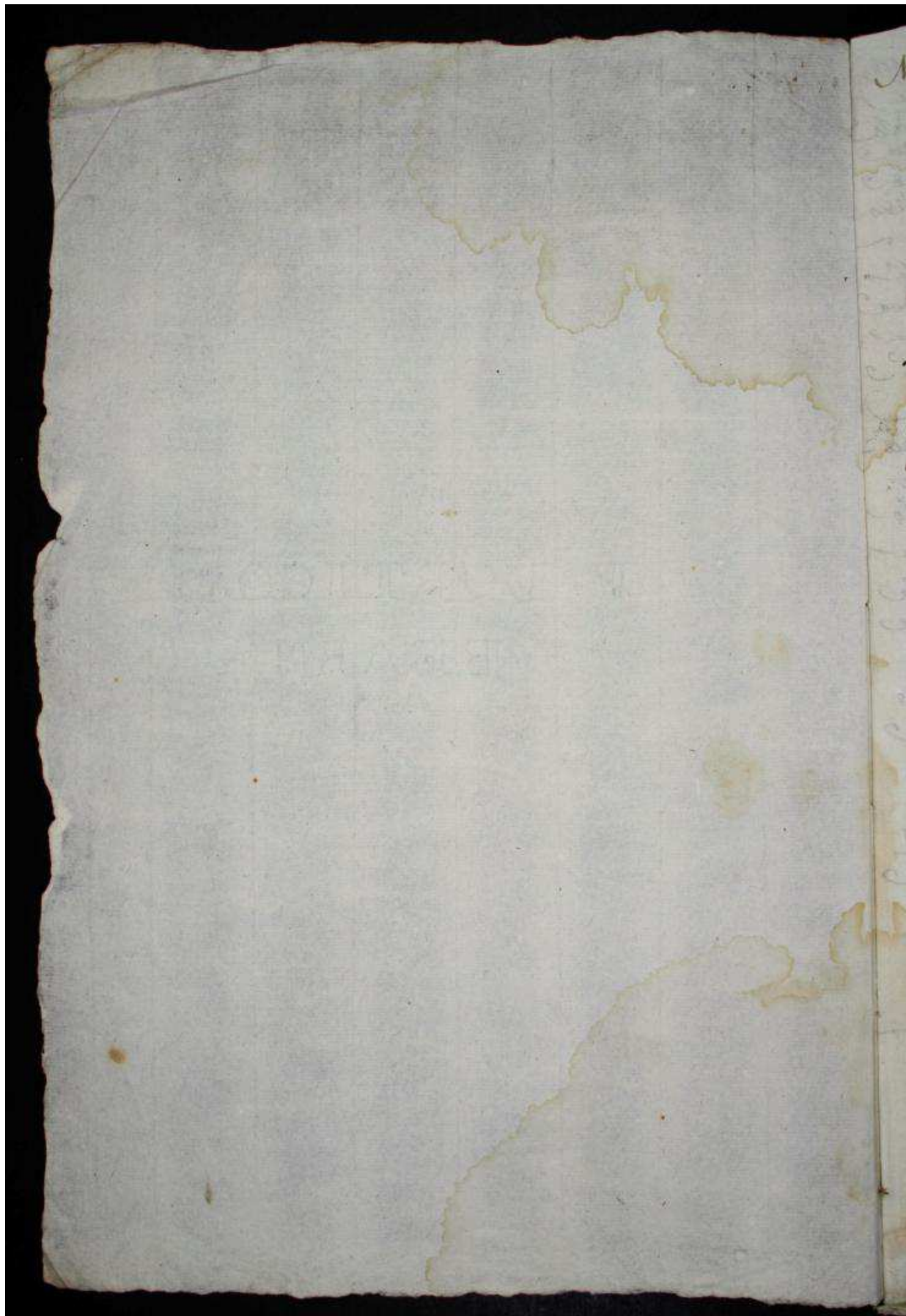
1764
2-6

65

N^o 10
1

Escritura de venta n. Fue hecha de D. Domingos Domínguez
y don Jorge su hermano Juan Domínguez. Relación de lo que
daban a las Indias en precio de sesenta y seis n. de n.

Año de 1764.





Veinte maravedis.



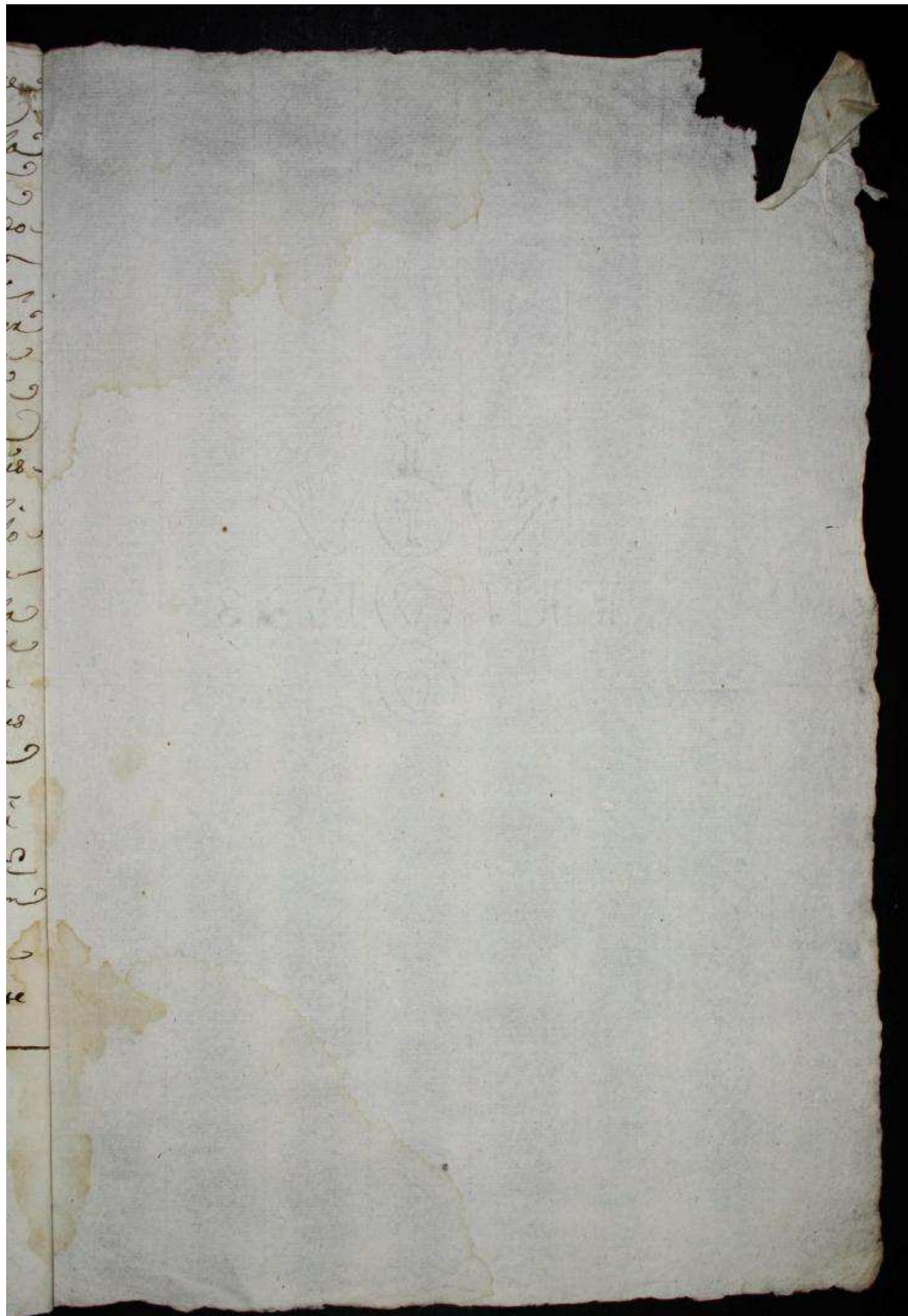
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

En el sup^{to} de Benedito Consejo de Alondo a Dos dias del mes de Julio
de mil setecientos sesenta y quatro, ante mi C^o del Rey nro S.^o
y testigos abas^{es} escaños^{es} p^{re}sente D.ⁿ Juan G^omez Verano
del dho. lug^o de Benedito. Dijo q^{ue} en la villa y f^orma q^{ue}
mas aya lugar de dho. y Como cabedor dho. que en este caso le con
fite bendio y bendio Enbenta R^o para ya namatado m^{en}te
para siempre gamas a su hermano y Verano, D.ⁿ D. Domingo
Gomez de Ron para q^{ue} sea para el su hijo y h^ors y herederos
o qui en su dho. q^{ue} p^{re}sente en qual quier manera, es aben
dido la mitad de un Prado que tiene de man^o comun
con el su fuero su hermano el que esta en el sitio que se dice
la pasada das trabas terminas de este anexo dho. lug^o de Benedito
do, y solo vende p.^o lib^o de todo tributo y de moris. Señorio y p^{re}ca
bin culo aniversario y sin otra oblig^o es p^{re}cial m^o general y p^{re}
tal solo vende y asegura en p^{re}sente y cantidad de sesenta y seis
de vellon cuya cantidad con fuesa el bendedor tener recibida
antes de aora, de mano del comprador en buena moneda v^oual
y corriente en estos Reynos de España, y para ser de p^{re}sente
la entrega aunq^{ue} con fuesa sesenta y verdadera renunciolas
leyes de ella y todas las demas del caso y de dha. cantidad sea
por pago y satis^o fecho y otorga de ellos Carta de pago a favor
del comprador y los sujos de que sirba esta escriptura, q^{ue} mas vale
o bali en arreglarla al comprador y Donacion pura y meca que
el dho. llama en su b^o y para ello renuncia las leyes del
de man^o Real de Alcala de Henes y los quatro d.^o en ella de cla
rados para no petir el engano y Des de oy dia en adelante se sep
asi sus h^ors y herederos de todo el dho. quia dho. amistad de p^{re}ador
fuero que vende lo cede en el comprador y los sujos y de Dapoder
y facultad para q^{ue} de su autoridad o de su t^oria tome y p^{re}enda la
posicion o como le pareciere y en el q^{ue}ntorin se constituya por

Impulso a unida y plenario por edo para ponerlo en ella siempre
y solo pida y sea caso le salien algun punto o malady cada
quando que fuera abida de por el comprador o los suyos sat dñala
baza de fensa y lo que sea abu. Consta abata. Palo en su qui eta
y pñifica pñision y molo ariendo. le dara otra. Venis tales
y tan buena. Del dinero que por el con fieda tenia recibido
y que pagara todas las Constas males y Dños que se le ayan
Causado contodo sus abonos y mepor m. a cuyo Cumpli
m. de todo, lo referido el Dño D. Juan Gomez obligo super
bono y Venis truebles y maces presentes y futuros
Con Poder y subnision a los Justizios de Salamanca p. q. ab
seleagan Cumplir Como Sentencia Definitiva pasada
en autoridades de cora. juzgada me nuncio el supo paopio juris
Dñ. Domicilio Con todas las Demas leyes fueros y Dños.
de su foba Com la general del dño en forma para q. a ello
le obligen a es tar y pñar Como Dño es, asilo Dñs. el to
gante ante mi el presente Es. Pñdo testigo Juan dela
mesa Verino del lug. de la figuina, Alvaro fig. Verino de
clan del bado y Joseph Brabo y Gallador Verino del de Co
nogo todas de este Referido Com. de. de Allande a quienes
gal. de, quelo firamo Do. y fec. Como y co. Juan Gomez. Ante
mi Angel Monteseun. Lo Angel Monteseun. Es. Del Reyno
Senor en todos sus Reynos y Señorios Verino Del lug.
de herma Coruso de Allande presente fui a todo lo q.
Dño es y en fec. de ello lo sigro y firamo como a constam
bro apedim. y m. quision. Del referido D. Domingo
Gomez de Ron En el lug. de herma y Julio veinte
y dos de mil setoz. sesenta y quatro.

Entre timonio: de verdad

Angel
Monteseun



Intestato
di solo pro
reale

Carlo Alberto